

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, procede por medio del presente escrito a comunicar como Hecho Relevante, los acuerdos tomados por la Junta de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 24 de abril de 2003.

Sant Cugat, a 25 de abril de 2003.

PRIMERO.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OF, números 3317588 al 3317598, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OF, números 3317599 al 3317601, ambos inclusive, declarándose firmados todos y cada uno de los citados documentos mediante la suscripción por todos los Consejeros del folio del Timbre, clase 8ª, serie OF, número 3317718.

SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2002

Aplicar el beneficio habido de 6.015.252,98 Euros, a la reserva voluntaria.

TERCERO.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria consolidados del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2002, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OF, números 3317679 al 3317703, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OF, números 3317704 al 3317616, ambos inclusive, declarándose firmados todos y cada uno de los citados documentos mediante la suscripción por todos los Consejeros del folio del Timbre, clase 8ª, serie OF, número 3317717.

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2002

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía, en el ejercicio censurado.

QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS CON CARGO A RESERVAS

Distribuir un dividendo extraordinario por importe de 24.000.000 Euros (esto es, 1,00 Euros por acción) con cargo a la cuenta de reservas voluntarias de libre disposición de la Sociedad.

A los efectos previstos en los artículos 194 y 213 de la Ley de Sociedades Anónimas, se deja constancia de que, según el Balance del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002, y teniendo en cuenta la aplicación de resultados del mencionado ejercicio aprobada en el Acuerdo Segundo anterior, la presente distribución de reservas voluntarias se efectúa teniendo en cuenta que:

- I. No existen pérdidas de ejercicios precedentes, ni generadas desde el cierre del último ejercicio, que hagan que el patrimonio neto contable de la Sociedad sea inferior a la cifra de capital social, ni lo será después del reparto de dividendos acordado.
- II. El importe de las reservas disponibles, aún después de aprobar este reparto de dividendos, es superior al importe de los gastos de establecimiento, de investigación y desarrollo, de adquisición, así como al fondo de comercio, que, en su caso, se hallan pendientes de amortizar.

El presente dividendo se hará efectivo en cuatro plazos a partir de la fecha que, para cada uno de ellos, se indica a continuación, actuando como entidad pagadora la que designe, en cada caso, el Consejo de Administración de la Compañía, mediante su presentación al cobro por parte de las correspondientes Entidades Adheridas, siguiendo las normas de funcionamiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., todo ello según el siguiente detalle:

FECHA	IMPORTE ÍNTEGRO
14 de mayo de 2003	0,34 €
16 de julio de 2003	0,22 €
15 de octubre de 2003	0,22 €
11 de febrero de 2004	0,22 €

Se hace constar expresamente que la percepción de los importes mencionados anteriormente será exigible por las personas que aparezcan legitimadas, en dichas fechas, de acuerdo con los Registros Contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus Sociedades Adheridas.

SEXTO.- NOMBRAMIENTO Y/O REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejeros, por el plazo estatutario de cinco años, a D. Jesús Serra Santamans, D. Mariano Bach Portabella y Villasa, S.A. (representada por D. Javier Villavecchia de Delás), cuyos datos de identificación ya constan en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

Los Sres. Serra, Bach y Villavecchia, designado éste último por Villasa, S.A. para el ejercicio de las funciones propias del cargo, presentes en la Junta, aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, en particular las comprendidas en la Ley 12/95, de 11 de mayo y en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, haciendo el Sr. Villavecchia extensiva dichas manifestaciones a la sociedad Villasa, S.A.

SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS

Nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 8, apartado 4, de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, por un plazo de tres años a contar desde el día 1 de enero de 2003, esto es, para auditar las cuentas anuales -individuales y consolidadas- correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, a "DELOITTE & TOUCHE, S.A.", de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, s/n. Torre Picasso, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 46019, libro 0, folio 46, hoja M-75974, N.I.F.A-78.478492 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO665.

OCTAVO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley y por un plazo de dieciocho meses a contar del día de hoy, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes:

- a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 del capital social.
- b) Que tanto la Sociedad como, en su caso, la Sociedad filial adquirente, tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prevista en la Ley para estos casos.
- c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, la ejecución de dicha política de actuación. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

NOVENO.- COMITE AUDITORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, incluir un nuevo artículo 15bis en los Estatutos Sociales, incorporando la regulación del Comité de Auditoría, del siguiente tenor:

*“**ARTICULO 15 BIS.**- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;*
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas;*
- c) supervisar los sistemas internos de auditoría;*

- d) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- e) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;
- f) evaluar los resultados de cada auditoría;
- g) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- h) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;
- i) examinar el cumplimiento del Código de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.”

DÉCIMO.- ACUERDOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR, EJECUTAR E INSCRIBIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL

Facultar indistintamente al Presidente del Consejo de Administración D. José María Serra Farré y al Consejero-Secretario de dicho órgano D. Francisco José Arregui Laborda para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello, y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.